

ALIMENTOS*2020-279

Ddo: LIZA TRIANA

Secretaria: A despacho del señor juez

Auto 347

Juzgado Cuarto familia de Oralidad
Santiago de Cali, Marzo doce de dos mil veintiuno

Atendiendo la petición presentada por la abogada María del Pilar Colmenares Torres, debe indicarse que las pruebas aportadas por la parte demandante y-o demandada, se valoraran en el momento procesal oportuno, es decir, en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y que deberá llevarse a cabo una vez se cumpla la notificación personal de Liza Triana Cardona en los términos del numeral 8º del decreto 806 de 2020 y se haya trabado la Litis.

En consecuencia, se ordena:

Requerir a los interesados para que den cumplimiento a lo ordenado en el punto 2º del auto 252 de febrero 15 de 2021, acorde con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

El juez. -

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22207cab2ce41c104215129c6978ddf82ef14ec9731a26d77286d1f39b1aa5d6

Documento generado en 19/03/2021 05:23:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>